

AUTO N° ~~Nº~~ - 0 0 0 0 6 0 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ASO EQUINO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo N. 006 de 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, así como las contenidas en la Resolución No. 00205 de 26 de abril de 2013, y de conformidad con lo establecido mediante Ley 99 de 1993, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, Decreto 2811 de 1974, Decreto 3930 de 2010, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 04077 de 2013, se interpone queja por presunta afectación al medio ambiente por vertimiento proveniente del predio denominado Aso equino, ubicado en el kilómetro 2 Vía la Cordialidad en el municipio de Galapa.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales en todo el Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá realizar visitas de seguimiento con el objeto de verificar las circunstancias que en determinado momento, pudieren afectar los recursos naturales y el medio ambiente en general, y determinar con ello, si hay lugar o no a la imposición de sanciones de tipo administrativas.

Que de conformidad con lo anterior, se efectuó visita técnica de verificación de los hechos aludidos en la petición, cuyos resultados se encuentran contenidos en el concepto técnico No. 0000691 de 2013, de lo cual podemos resaltar las siguientes observaciones:

“(…)En el predio se construye una obra de interés social de viviendas, y existe un canal con estancamiento de aguas residuales.

En el predio Aso equino no hubo ninguna actividad de vertimiento en el momento de la inspección ocular en la parte interna del inmueble.

Existen dos sépticas que no representan ningún tipo de rebose, el predio tiene una posición de cuesta hacia abajo donde se ubica la obra de interés social.

Hay una cuenta de concreto por donde recorren las aguas pluviales (...)

(…) Observando la problemática de las aguas residuales en el área en mención, se debe realizar por parte del representante legal del predio Aso Equino, un estudio previo para evaluar si las posas sanitarias tienen su estructura en buen estado y evitar cualquier vertimiento al predio vecino donde se realiza los trabajos de interés social para la construcción de viviendas.

(…) se hace necesario por el representante legal, presentar la descripción del nuevo proyecto a realizarse Empresa Recicladora de productos plásticos en el predio donde actualmente funciona Asoequino.(…)”

Que dado lo anterior, y en vista de encontrar situaciones que pueden determinar afectaciones al medio ambiente por razón de generación de vertimientos de manera inadecuada, afectando no solo al medio ambiente sino también a la comunidad vecina del sector, y evidenciar de igual manera el inicio de actividades que pudieren en determinado momento requerir de algún tipo de permiso, se hace necesario afectar un requerimiento al propietario del predio donde actualmente funciona Asoequino, para efectos de preservar los principios y ordenamientos constitucionales y legales en materia de medio ambiente y recursos naturales.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al representante legal de la Empresa Asoequino, ubicada en el kilómetro 2 vía la Cordialidad en el municipio de Galapa, para que en un término de 30 días a partir de la

AUTO N° ~~Ne~~ - 0 0 0 0 6 0 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ASO EQUINO”

ejecutoria del presente proveído, presente un estudio donde se evalúe la estructura de las posas sanitarias ubicadas dentro de su empresa, y se incluyan las medidas necesarias para mitigar una afectación al proyecto de vivienda vecino.

SEGUNDO: La Empresa Asoequino deberá informar sobre el nuevo proyecto activo dentro de su empresa denominada Empresa Recicladora de productos plásticos, para lo cual deberá presentar un informe de actividades de ésta, dentro de los mismos términos indicados en el numeral primero del presente proveído.

TERCERO: El Concepto Técnico N°000691 de 2013 hace parte integral de este Auto.

CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 MAR. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

C.T 000691 de 2013
Elaboro: Alberto Carlos Saurith, contratista
Revisó: Odair Mejía, Profesional Universitario.